

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2022-00474.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los términos del artículo 773 del Código de Comercio, acredítese la entrega del título al girado/deudor/aceptante, como quiera que de las pruebas arrimadas no se desprende tal requisito; asimismo, manifieste si la aceptación del título por parte del deudor fue tácita o expresa. Allegue las constancias que den cuenta de lo afirmado.
2. El poder otorgado, no cumple con los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P. Alléguese poder en debida forma, de conformidad con lo regulado en el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022.
3. Adecúese el acápite de notificaciones en el sentido de precisar aquella información correspondiente a la sociedad demandada, pues en este se relaciona como demandado una persona natural, con datos que no corresponden a aquellos de la primera, y dese cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez

013 06 MAR 2023



